

# PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE Y DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ



## **RELACIÓN DE CONTENIDOS**

- 1. PREÁMBULO.**
- 2. OBJETIVO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE Y DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS.**
- 3. ÁMBITO Y ALCANCE DE ACTUACIÓN.**
- 4. VIGENCIA.**
- 5. ESTRUCTURA.**
- 6. METODOLOGÍA.**
- 7. MARCO NORMATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**
- 8. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.**
  - 8.1. Conflicto de interés.
  - 8.2. Fraude y corrupción.
  - 8.3. Blanqueo de capitales.
- 9. COMISIÓN ANTIFRAUDE.**
  - 9.1. Nombramiento y suspensión de los miembros de la Comisión Antifraude.
  - 9.2. Funciones a desempeñar por los miembros de la Comisión Antifraude.
  - 9.3. Prohibiciones previstas para los miembros de la Comisión Antifraude.
  - 9.4. Incompatibilidades previstas para los miembros de la Comisión Antifraude.
  - 9.5. Responsabilidad disciplinaria de la Comisión Antifraude.
- 10. MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, LOS CONFLICTOS DE INTERES Y EL BLANQUEO DE CAPITALS.**
  - 10.1. Declaración Institucional de Compromiso en la prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y el blanqueo de capitales.
  - 10.2. Declaración Institucional de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
  - 10.3. Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).
  - 10.4. Código Ético y de Buenas Prácticas.
  - 10.5. Diagnóstico de situación actual (mapa de riesgos).
  - 10.7. Sesiones formativas.
- 11. MEDIDAS DE DETECCIÓN FRENTE AL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y EL BLANQUEO DE CAPITALS.**
  - 11.1. Canal de denuncias o Buzón Ético.
  - 11.2. Sistema de banderas rojas.

## **12. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y EL BLANQUEO DE CAPITALS.**

12.1. Estudio y tramitación de denuncias.

12.2. Estudio y análisis de factores de riesgo.

12.3. Actuación frente a confirmación delito de fraude, corrupción, conflictos de intereses o blanqueo de capitales.

## **13. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUADA.**

13.1. Revisiones ordinarias.

13.2. Revisiones extraordinarias.

13.3. Revisiones funcionales.

### **ANEXO I: MARCO NORMATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

**ANEXO II.A: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI).**

**ANEXO II.B: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS ADJUDICATARIOS.**

**ANEXO III: MODELO DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR.**

**ANEXO IV: CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.**

**ANEXO V.A: CUESTIONARIO AUTOEVALUACIÓN INICIAL.**

**ANEXO V.B: DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL (MAPA DE RIESGOS).**

**ANEXO VI: REGULACIÓN CANAL DE DENUNCIAS O BUZÓN ÉTICO.**

**ANEXO VII: SISTEMA DE BANDERAS ROJAS.**

Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas.



## 1. PREÁMBULO

El Excelentísimo Ayuntamiento de Benamejí, de ahora en adelante Ayuntamiento de Benamejí, cómo entidad ejecutora de la inversión en proyectos singulares locales financiados con fondos europeos NextGeneration dentro del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, refuerza sus mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales.

El PRTR es un instrumento promovido por la Unión Europea en respuesta a la crisis ocasionada por el Covid-19, cuyo objetivo principal es conseguir una mayor capacidad de la sociedad a la hora de dar respuesta a problemas como la pandemia derivada del Covid-19, siendo el mismo promovido por el mayor instrumento de estímulo económico jamás financiado por la Unión Europea, el programa NextGeneration.

El fundamento del PRTR se sustenta en el cumplimiento de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de ahora en adelante Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en adelante MRR.

El artículo 22 del citado Reglamento, y en su virtud la citada Orden en su artículo 6, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE y como beneficiaria de los fondos del MRR, establece la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un “Plan de Medidas Antifraude” que garantice que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables y que existe una adecuada prevención, detección y corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Benamejí aprueba el Plan de Medidas Antifraude y de Prevención de Blanqueo de Capitales, cuyo contenido figura a continuación.

Asimismo, y pese a que la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, no contempla la necesidad de implantar medidas de prevención y actuación contra el blanqueo de capitales, y que la propia Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, no contempla como sujetos obligados a las instituciones políticas ni Administraciones Públicas, entre las que se encuentran las Corporaciones Municipales, como es el caso del Ayuntamiento de Benamejí, este ha decidido mejorar su Plan de Medidas Antifraude incluyendo en el mismo medidas de prevención del blanqueo de capitales de manera adicional dada su posible relación directa de dicho delito con el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

## **2. OBJETIVO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE Y DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS**

El objetivo principal del presente Plan de Medidas Antifraude y de Prevención de Blanqueo de Capitales del Ayuntamiento de Benamejí, de ahora en adelante PMAPBC, es permitir a la Corporación Municipal garantizar que todos los fondos de la Corporación Municipal, en especial los fondos europeos que le sean percibidos en aras de buscar el desarrollo rural, la despoblación, la unión del sector ganadero, formación, economía circular, sostenibilidad, digitalización y/ la innovación del municipio, así como todas las futuras relaciones y gestiones económicas de la Corporación Municipal, sean gestionados y empleados de conformidad con las normas que le son de aplicación en la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales.

El presente PMAPBC establece políticas de prevención y de actuación destinadas a reducir el riesgo de comisión de delitos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y blanqueo de capitales por parte del Ayuntamiento de Benamejí; detectar cualquier indicio relacionado con dichos ilícitos penales en base al análisis de riesgos previo realizado; y regular el procedimiento a seguir ante la comisión de tales ilícitos por parte de alguna de las personas obligadas a su estricto cumplimiento.

En concreto son objetivos perseguidos mediante la implantación del presente PMAPBC:

- La instauración de las reglas y procedimientos básicos necesarios para que los miembros de la Corporación Municipal puedan respetar y cumplir la legislación vigente en relación en la prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales e impedir que la institución pueda ser utilizada en actividades relacionadas con dichos ilícitos.
- La instrucción y formación de los miembros de la Corporación Municipal con el fin de que estas puedan identificar aquellos comportamientos y conductas, transacciones, operaciones, etc., de la institución que puedan verse relacionadas con el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales.
- El compromiso y la garantía frente a terceros, así como frente a cualquier órgano administrativo y judicial, de ejercer el debido control frente a situaciones de riesgo relacionadas con el del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales.

## **3. ÁMBITO Y ALCANCE DE ACTUACIÓN**

Las obligaciones y medidas recogidas en el presente PMAPBC se extenderán a todos los miembros del Ayuntamiento de Benamejí, independientemente de la posición jerárquica que los mismos ostenten dentro de la Corporación Municipal, por lo que todos ellos deben conocer y cumplir el mismo.

Asimismo, el presente PMAPBC se extiende a aquellos terceros que participen en la gestión, elaboración o ejecución de los proyectos co-financiados dentro del PRTR, incluidas aquellos Organismos Autónomos y empresas públicas de capital íntegramente municipal que puedan tener la

consideración de entidades ejecutoras, según la definición Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, en su condición de medio propio ó cualquier otra participación en la gestión de los proyectos, actuaciones o actividades financiados con fondos del PRTR.

#### **4. VIGENCIA**

El presente PMAPBC entra en vigor el día de su aprobación, teniendo una duración de vigencia indefinida, debiendo ser revisado conforme a las pautas y plazos determinados en el capítulo: Seguimiento, Evolución y Mejora Continuada.

#### **5. ESTRUCTURA**

El presente PMAPBC ha sido confeccionado de acuerdo con los requerimiento mínimos dispuesto en el artículo 6, apartado 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, por lo que, consecuentemente:

- I. Ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Benamejí en un plazo inferior a noventa días desde el momento en que se tuvo conocimiento de la participación en la ejecución de fondos procedentes del PRTR.
- II. Estructura medidas antifraude de manera proporcional en base a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.
- III. Prevé la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de fraude en los procesos clave de la ejecución de los fondos que se le han adjudicado, así como su revisión anual y, en todo caso, en el momento en el que se detecte cualquier caso de fraude o la existencia de cambios significativos en los procedimientos elegidos o en el personal.
- IV. Define medidas preventivas adecuadas y proporcionales, ajustadas a las situaciones concretas del Ayuntamiento de Benamejí, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- V. Prevé la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y define el procedimiento para su aplicación efectiva.
- VI. Define las medidas correctivas pertinentes para el supuesto de sospechas de casos de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las mismas.
- VII. Establece procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la Unión Europea que se hubieran podido gastar fraudulentamente.
- VIII. Define mecanismos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- IX. Específicamente, define procedimientos para la prevención y corrección de situaciones de

conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del art. 61 del Reglamento Financiero de la UE (2018/1046 de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión). En particular, contiene:

- Una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) suscrita por quienes participan en los procedimientos de ejecución del PRTR.
- Una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) suscrita por quienes sean adjudicatarios de los procedimientos de ejecución del PRTR.
- El compromiso de comunicar al superior jerárquico la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera existir, sin perjuicio de que se ponga en conocimiento de la Comisión Antifraude.
- El compromiso de adoptar por dicho órgano, la decisión que, en cada caso, corresponda.

Las medidas de prevención y detección expuestas en el presente PMAPBC han sido determinadas atendiendo a las características específicas del Ayuntamiento de Benamejí, garantizando en todo caso la protección adecuada de los intereses de la Unión y ateniéndose estrictamente a lo establecido por la normativa europea y española y a los pronunciamientos que, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, hayan realizado o puedan realizar sus instituciones.

Asimismo, dada la relación directa entre el fraude y los conflictos de intereses y, pese a que la citada Orden, no contempla la necesidad de implantar medidas de prevención y actuación contra el blanqueo de capitales y que la propia Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, no contempla las instituciones políticas ni Administraciones Públicas como sujetos obligados, el Ayuntamiento de Benamejí ha decidido mejorar las políticas de prevención en el ámbito de la prevención de delitos económicos incluyendo medidas de prevención, detección, corrección y persecución del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo dentro del presente PMAPBC.

## 6. METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente PMAPBC han sido ejecutadas las siguientes actuaciones en el orden en que las mismas vienen determinadas.

- I. Delimitación del **compromiso** del Ayuntamiento de Benamejí en la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales.
- II. **Contextualización** de las necesidades de la Corporación Municipal en base a las normativas aplicables.
- III. **Planificación** de las acciones principales para **abordar los riesgos y oportunidades** presentes en la Corporación Municipal.

- IV. En esta fase, cabe destacar que se ha procedido a la realización de entrevistas personales cualitativas presenciales y online al 10% de los miembros del Ayuntamiento de Benamejí, con el objetivo de analizar la situación actual de la institución y detectar posibles riesgos relacionados con el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales.
- V. Tras ello, se ha procedido al estudio, examen y puesta en conocimiento de toda la legislación y normativas que, dado el objeto del presente PMAPBC, afectan a la Corporación Municipal.
- IV. **Evaluación de los riesgos** mediante un estudio pormenorizado de las posibles denuncias y quejas recibidas en la Corporación Municipal relacionadas con cualquier irregularidad económica ocasionada en el Ayuntamiento de Benamejí.
- V. También se ha procedido al estudio y el examen de las referidas entrevistas y de los procesos que la Corporación Local ejecuta dentro del marco económico-financiero.
- VI. Finalmente, en base a la información obtenida y analizada en la presente fase, se ha elaborado un pormenorizado mapa de riesgos suficientemente motivado en cual quedan expuestos los riesgos que el Ayuntamiento de Benamejí posee respecto a la comisión de delitos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y blanqueo de capitales, así como el impacto que supondría su comisión dentro de la Corporación Municipal.
- VII. Dicho mapa de riesgos también contiene **recomendaciones de los procesos internos** mediante la implantación de **políticas corporativas**, las cuales deben ser debidamente ejecutadas a fin de mejorar la prevención contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales dentro del Ayuntamiento de Benamejí.
- V. **Formación de la Comisión Antifraude.**
- VI. Implantación de **Canal de Denuncias o Buzón Ético**, conforme a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, puesto a disposición de los miembros de la Corporación Municipal, ciudadanos del municipio y terceros relacionados con el Ayuntamiento de Benamejí para que estos expongan de forma segura y confidencial las posibles irregulares e incumplimientos cometidos por la institución.

Asimismo, se prevé planificar provisionalmente **evaluaciones y revisiones periódicas y anuales** en el momento en que el presente PMAPBC entre en vigor a fin de mantener un adecuado seguimiento, análisis y evaluación de la efectividad del mismo, de la evolución de los riesgos detectados, de los efectos de la formación que sea ejecutada y de la información que sea recibida mediante el Canal de Denuncias o Buzón Ético de la Corporación Municipal.



## 7. MARCO NORMATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Entre la normativa aplicable a este PMAPBC destinadas a garantizar la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales, destaca la recopilada en el **ANEXO I**.

## 8. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE; Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), se adoptan las siguientes definiciones en relación con el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, tal y como estas quedan recogidas en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, se adopta la siguiente definición de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

### 8.1. Conflicto de interés

Según el apartado 1 artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), se entiende que existe conflicto de interés *“cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”*

Además:

- i. “Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.*
- ii. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.*
- iii. Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.*
- iv. Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.”*

El citado Anexo de la referida Orden también determina los posibles actores implicados en el conflicto de interés, así como la clasificación de los posibles conflictos de interés en sus letras b) y c), los cuales quedan expuestos de la siguiente manera:

*“b) Posibles actores implicados en el conflicto de intereses:*

- i. Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.*
- ii. Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.*
- iii. El órgano de contratación y los miembros de los distintos organismos de toma de decisiones y órganos colegiados o unipersonales del ayuntamiento de que, aunque no estén necesariamente implicados de manera directa en los procedimientos señalados en el ámbito de aplicación, pueden, sin embargo, influir en el resultado.*

*c) Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:*

- i. Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).*
- ii. Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.*
- iii. Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.”*

## **8.2. Fraude y corrupción**

El artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) recoge la definición de fraude, quedando esta descrita en materia de gastos como: *“cualquier acción u omisión intencionada, relativa:*

- i. A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos*

*procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.*

- ii. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.*
- iii. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».*

Asimismo, dicho articulado precisa que *“la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; **la concurrencia de intencionalidad** es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.”*

En este sentido el artículo 1.2. del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las comunidades europeas, establece que constituirá irregularidad: *“toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción y omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.*

### **8.3. Blanqueo de capitales**

Según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; *“se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:*

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.*
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.*

*Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los*

bienes”.

Asimismo, se considera necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones establecidas en la citada normativa:

- “Se entenderá por **bienes procedentes de una actividad delictiva** todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.
- Se considerará que **hay blanqueo de capitales** aun cuando las actividades que hayangenerado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.
- Se entenderá por **financiación del terrorismo** el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal. Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.
- Se considerarán **países terceros equivalentes** aquellos Estados, territorios o jurisdicciones que, por establecer requisitos equivalentes a los de la legislación española, se determinen por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, a propuesta de su Secretaría. La calificación como país tercero equivalente de un Estado, territorio o jurisdicción se entenderá en todo caso sin efecto retroactivo. La Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional mantendrá en su página web una lista actualizada de los Estados, territorios o jurisdicciones que gocen de la condición de país tercero equivalente.
- Se entenderá por **moneda virtual** aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.
- Se entenderá por **cambio de moneda virtual** por moneda fiduciaria la compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido.
- Se entenderá por **proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos** aquellas personas físicas o entidades que prestan servicios de salvaguardia o custodia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales”.



## 9. COMISIÓN ANTIFRAUDE

Por Resolución de Alcaldía se crea la **Comisión Antifraude** con la consideración de órgano técnico e interno encargado de supervisar, controlar y actualizar el presente PMAPBC.

### 9.1. Nombramiento y suspensión de los miembros de la Comisión Antifraude.

En las personas designadas como miembros de la **Comisión Antifraude** deberán concurrir las siguientes características:

- Autonomía, imparcialidad e independencia en la toma de decisiones respecto de la gestión de riesgos relacionados con el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales.
- Honestidad y ausencia de condenas penales por comisión de delitos.
- Profesionalidad, experiencia y conocimientos necesarios para el correcto desempeño de la función asignada.

La Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Benamejí está integrada por los miembros nombrados mediante su Acta de Nombramiento correspondiente (**ANEXO XI**).

La pérdida de la condición de miembro de la Comisión Antifraude se perderá por las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria de su cargo como miembro de la Comisión Antifraude.
- En virtud de sanción disciplinaria dictada por el resto de miembros de la Comisión Antifraude.
- Con carácter discrecional por el personal del Gobierno Local.
- Por despido, jubilación o excedencia voluntaria.

La suspensión de los miembros de la Comisión Antifraude sólo tendrá valor cuando la misma sea decretada por decisión del Gobierno Local.

Ésta podrá tener carácter provisional y, en cualquier caso, no podrá ser superior a 6 meses.

Durante el período en el que un miembro de la Comisión Antifraude sea suspendido temporalmente de sus funciones, el Gobierno Local, en el mismo acto de suspensión, nombrará un nuevo miembro de la Comisión Antifraude que temporalmente efectuará las funciones encomendadas al miembro suspendido.

## 9.2. Funciones a desempeñar por los miembros de la Comisión Antifraude.

Los miembros de la Comisión Antifraude tratarán con la máxima confidencialidad toda la información de la que dispongan por razón de su cargo y se comprometen a personificar la posición de máximos garantes de la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones del presente PMAPBC.

Las funciones de la Comisión Antifraude se pueden clasificar como sigue:

- I. Impulsar de manera continuada la confección, implementación y eficacia del presente PMAPBC y realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención de riesgos y de su suficiencia.
- II. Verificar periódicamente el mapa de riesgos de la Corporación Municipal teniendo en cuenta los indicaciones de banderas rojas descritos en el **ANEXO X**.
- III. Supervisar periódicamente los sistemas de control y prevención del riesgo a los efectos de que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer al personal adecuadamente.
- IV. Valorar si las denuncias que puedan tener lugar a través del Canal de Denuncias o Buzón Ético de la Corporación Municipal pueden ocasionar un riesgo relacionado el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales, y en su caso, iniciar la investigación del suceso hasta su esclarecimiento.
- V. Acordar las medidas disciplinarias a imponer ante incumplimientos que ocasionen un riesgo relacionado con el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales.
- VI. Divulgar entre todos los miembros de la Corporación Municipal el contenido del presente PMAPBC.
- VII. Coordinar la difusión, así como la formación en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales a todos los miembros de la Corporación Municipal.
- VIII. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar el debido cumplimiento en la Corporación Municipal del presente PMAPBC.
- IX. Investigar cualquier sospecha de fraude, corrupción, conflicto de intereses o blanqueo de capitales y proceder conforme a las actuaciones descritas en el **ANEXO IX**.
- X. Informar periódicamente al Gobierno Local acerca de la actividad realizada.

En el desempeño de supervisión y control:

- Tendrán libre acceso a la información y lugares que sea necesarios consultar en el ámbito de sus competencias.
- Podrán requerir asistencia y apoyo de cualquier departamento o empleado en el ámbito de una investigación, y estos están obligados a prestarle la ayuda adecuada.

- Contarán con los medios adecuados y los recursos necesarios para llevar a cabo su labor.
- Estarán sometidos al deber de confidencialidad, y no podrán utilizar la información ni documentación recibida para un fin distinto que el de la prevención de riesgos y la investigación de incidencias en este ámbito.
- Se comprometerán a informar de todos los aspectos que guarden relación con sus funciones o competencias, de manera trimestral, y extraordinaria en su caso, al Gobierno Local.
- Serán los encargados de conocer las denuncias interpuestas a través del Canal de Denuncias o Buzón Ético tal y cómo se describe en el **ANEXO IX**.

### **9.3. Prohibiciones previstas para los miembros de la Comisión Antifraude.**

Los miembros de la Comisión Antifraude presentan las siguientes prohibiciones en el desarrollo de su cargo:

- I. Retrasar o negar injustificadamente el despacho y diligencia de los expedientes sancionadores en curso o la ejecución de las funciones que le corresponden.
- II. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas de cualquier índole.
- III. Conceder beneficios a cualquier persona que impliquen privilegios de cualquier índole a su favor.
- IV. Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- V. Dar noticias o informaciones sobre asuntos de la Corporación Municipal y de los expedientes sancionadores cuando no estén facultados para hacerlo.
- VI. Realizar una conducta que pueda afectar a la respetabilidad y dignidad de sus funciones.
- VII. Cometer cualquier acto lesivo que comprometa la independencia o imparcialidad de la institución.

### **9.4. Incompatibilidades previstas para los miembros de la Comisión Antifraude.**

Los miembros de la Comisión Antifraude presentan las siguientes incompatibilidades en el desarrollo de su cargo:

- I. Participar en la gestión de actividades comerciales o económicas del Ayuntamiento de Benamejí cuando pueda comportar una dualidad de atribuciones, cualidades, facultades e intereses contrapuestas con su cargo como miembro de la Comisión Antifraude.
- II. Realizar manifestaciones contra el contenido del presente PMAPBC, así como manifestaciones públicas incompatibles con la reserva que le imponen sus funciones.
- III. Ejercer, participar o desempeñar cualquier función que, conforme al siguiente modelo, resulten contradictorias con las mismas.

## 9.5. Responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Comisión Antifraude.

El poder disciplinario frente a los miembros de la Comisión Antifraude reside en el resto de los miembros que compongan dicha comisión.

El miembro de la Comisión Antifraude contra el cual se haya formulado una acusación o queja, con motivo de su actuación, y luego de ser tramitada con imparcialidad por el personal anteriormente referido, tendrá derecho a ser oído imparcialmente por el Gobierno Local u órganos representativos de la Corporación Municipal y a que la etapa inicial de la investigación de los hechos que fundamentan la acusación o denuncia se haga con carácter confidencial, salvo que la misma Comisión Antifraude solicite que sea pública.

Incurren en responsabilidad disciplinaria los miembros del Comité Antifraude que incumplan con la observancia del régimen de prohibiciones, incompatibilidades, responsabilidades y funciones expuestas en el presente capítulo.

En función a la gravedad de las infracciones, el resto de los miembros de la Comisión Antifraude, mediante acuerdo por mayoría de votos, podrán interponer las sanciones acordadas entre sí, tales como amonestación verbal o escrita, suspensión de empleo y sueldo o destitución.

## 10. MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, LOS CONFLICTOS DE INTERES Y EL BLANQUEO DE CAPITALES

El Ayuntamiento de Benamejí ha desarrollado las siguientes actuaciones a fin de minimizar cualquier riesgo relacionado con la comisión de un delito de fraude, corrupción, conflictos de intereses y blanqueo de capitales, las cuales deben ser conocidas y respetadas por todos los miembros de la Corporación Municipal:

- I. **Difusión del presente PMAPBC** a todos los miembros de la Corporación Municipal a través de la página web municipal del Ayuntamiento con el objetivo de que la presente documentación sirva como orientación y ayuda en la detección de situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés y blanqueo de capitales.
- II. Difusión entre los miembros de la Corporación Municipal del **contenido relacionado con la prevención del fraude, corrupción, conflictos de interés y blanqueo de capitales** el cual también pueda servir como orientación y documentación de soporte extra para la detección de tales ilícitos. Entre la que destaca la siguiente:
  - *“Nota Informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (COFOF*



09/0003/00)”, el cual ha sido empleado como orientación para confeccionar el sistema de banderas rojas recogido en el **ANEXO X**: [https://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/docoffic/cocof/2009/cocof\\_09\\_0003\\_00.es.pdf](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/cocof/2009/cocof_09_0003_00.es.pdf).

- “*Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión*”: <https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>.
- “*Guía de Recopilación de Indicadores de alerta y mejores prácticas*” elaborada por un grupo de trabajo de expertos de los Estados Miembros, dirigido y coordinado por la Unidad de Prevención del Fraude, Transmisión de la Información y Análisis de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). (Ref.: Ares (2017) 6254403, de 20/12/2017) [OLAF]: *PRE-TENDERING PHASE* ([mapa.gob.es](http://mapa.gob.es)).
- *Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero*: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES).
- *OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales)*: <https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/OLAF-Intern-2011.pdf>.
- *OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses)*: <https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>.
- *OLAF practical guide on forged documents (guía práctica sobre la falsificación de documentos)*: <https://www.interreg-croatia-serbia2014-2020.eu/wp-content/uploads/2019/05/Guide-on-forged-documents.pdf>.
- *Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea*: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

III. Confección y publicación de **Declaración Institucional de Compromiso en la prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y el blanqueo de capitales (ANEXO II)**, procediendo a su publicación en la página web municipal.

IV. Confección y publicación de **Declaración Institucional de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (ANEXO III)**, conforme a modelo disponible como Anexo IV dentro de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, procediendo a su publicación en la página web municipal.

- V. Definición del trámite para la **cumplimentación automatizada de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)**, según modelo disponible en la sede electrónica del Instituto de Desarrollo para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), el cual será incluido como Anexo en todos los procedimientos identificados como PRTR (**ANEXO IV.A**). Asimismo, también se incluye como **ANEXO IV.B** un modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) destinado a los adjudicatarios que correspondan en su caso.
- VI. Definición modelo **Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (ANEXO V)**, conforme a modelo disponible como Anexo IV dentro de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- VII. **Comprobación de información**, tal y como refiere el Anexo III.C de la citada Orden, a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
- VIII. **Aplicación estricta de la normativa interna** (normativa estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- IX. Confección e implantación de **Código Ético y de Buenas Prácticas (ANEXO VI)**, el cual refleja las políticas y normas de conductas básicas que deben ser respetadas por todos los miembros de la Corporación Municipal. Este se encuentra únicamente enfocado en la prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales, y será publicado en la página web municipal.
- X. Obtención de **diagnóstico de la situación actual** en materia de fraude, corrupción, conflictos de interés y prevención de blanqueo de capitales mediante la evaluación de los riesgos de la Corporación Municipal respecto a dichos ilícitos penales, cuyos resultados quedan expuestos en un mapa de riesgos suficientemente motivado (**ANEXO VII.B**), el cual deberá ser revisado periódicamente por la Comisión Antifraude.

Para la ejecución de dicho diagnóstico se ha:

- Estudiado las denuncias y quejas recibidas por el Ayuntamiento de Benamejil en los últimos

- cinco años, ampliándose posteriormente al estudio de denuncias o sentencias que directa o indirectamente hayan afectado a otras instituciones del sector público.
- Hecho uso del cuestionario de autoevaluación (**ANEXO VII.A**) relativo al estándar mínimo publicado como Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
  - Realización cuestionario específico relacionado con las banderas rojas determinadas en el presente PMAPBC, el cual queda dividido en cinco secciones: aspectos generales, contratación, subvenciones, encargos y blanqueo de capitales.

De este modo, parte de la autoevaluación de dichas banderas rojas queda individualizada a fin de identificar los riesgos hipotéticos y específicos, así como la probabilidad y el impacto de que ocurran teniendo en cuenta los controles existentes en el Ayuntamiento de Benamejí.

- Realización de entrevistas personales cualitativas presenciales y online al 10% de los miembros del Ayuntamiento de Benamejí y su posterior estudio y examen, incluyendo el estudio de los procesos que se ejecutan dentro del marco económico-financiero de la misma.

En concreto, en su resolución han participado mediante la realización de las citadas entrevistas los siguientes miembros de la Corporación Municipal en función de su área de responsabilidad:

- Alcaldía.
- Primer teniente de alcalde.
- Secretaría.
- Responsable del área de Intervención.
- Responsable del área de Informática.
- Miembro del partido político PP.
- Miembro del partido político IU.

XI. Desarrollo de **sesiones formativas** y de concienciación de prevención, concienciación e instrucción en prevención del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales.

Estas sesiones estarán aprobadas en el plan anual de la Corporación Municipal y estarán dirigidas a todos los miembros que conforman la misma, independientemente los niveles jerárquicos que los mismos ostenten dentro de la institución con el objetivo de que los mismos obtengan una cultura de cumplimiento orientada a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y el blanqueo de capitales dentro de sus áreas de actuación. Asimismo, se pretenderá que los mismos conozcan el modo de proceder ante la detección de un supuesto riesgo de comisión de los referidos delitos.

## 11. MEDIDAS DE DETECCIÓN FRENTE AL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y EL BLANQUEO DE CAPITALS

El Ayuntamiento de Benamejí ha implantado las siguientes medidas de detección con el objetivo de conocer cualquier riesgo relacionado con la comisión de un delito de fraude, corrupción, conflicto de interés o blanqueo de capitales y, consecuentemente, llevar las actuaciones pertinentes en cada caso.

Las medidas de detección aquí expuestas deben ser conocidas y respetadas por todos los miembros de la Corporación Municipal:

- I. Implantación de **Canal de Denuncias o Buzón Ético** a disposición de todos los miembros de la Corporación Municipal, así como de los ciudadanos del municipio y terceros, destinado a que estos expongan de forma segura y confidencial las posibles irregulares e incumplimientos cometidos por el Ayuntamiento de Benamejí, haciendo especial hincapié en aquellos relacionados con el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y el blanqueo de capitales, así como sus sospechas o conocimiento de presuntas irregularidades al respecto.

El presente Canal de Denuncias o Buzón Ético tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5 f) del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR relativo a definir los mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude; a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, relativo a las comunicaciones internas de potenciales incumplimientos relacionados con dicho ilícito; a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Se facilita su acceso y conocimiento a todos los miembros del Ayuntamiento de Benamejí, ciudadanos del municipio y terceros mediante la publicación y el anuncio del mismo en la página web de la Corporación Municipal mediante escrito de la Alcaldía (**ANEXO VIII**), siendo su acceso gratuito e inmediato electrónicamente a través de la página web del Ayuntamiento de Benamejí.

La regulación del Canal de Denuncias o Buzón Ético del Ayuntamiento de Benamejí queda expuesto en el **ANEXO IX**.

- II. Implantación de sistema de detección de señales de alarma e indicios de posible fraude (**sistema de banderas rojas - ANEXO X**) en base a las siguientes premisas:
  - La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita ser examinada a fin de descartar o confirmar el supuesto fraude.



- El sistema de banderas rojas será de aplicación en todos los procedimientos a tramitar en la ejecución de actuaciones PRTR, debiendo tener en cuenta que estas variarán en función al procedimiento del que se trate.
- La Comisión Antifraude será quien determine qué tipo, cantidad y número de indicadores deben ser tomados en consideración para determinar la existencia de fraude; quien controlará y supervisará el sistema de banderas rojas; y quien adoptará medidas necesarias para confirmar o negar riesgo de fraude.
- El sistema de banderas rojas será revisado periódicamente en base a las experiencias y conocimientos adquiridos.

Dicho sistema de de banderas rojas ha sido confeccionado tomando como referencia algunos de los indicadores de fraude determinados en la “*Nota Informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (COFOF 09/0003/00)*” ([https://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/docoffic/cocof/2009/cocof\\_09\\_0003\\_00 es.pdf](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/cocof/2009/cocof_09_0003_00 es.pdf)).

## **12. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y EL BLANQUEO DE CAPITALES**

El Ayuntamiento de Benamejí ha implantado las siguientes medidas de corrección y persecución con el objetivo de introducir las modificaciones necesarias para hacer que desaparezcan las conductas y las actuaciones que puedan suponer un riesgo en relación con la posible comisión de un delito de fraude, corrupción, conflicto de intereses o blanqueo de capitales dentro de la Corporación Municipal.

**I. Estudio y tramitación de denuncias.** La Comisión Antifraude, en concreto el responsable de la gestión del Canal de Denuncias o Buzón Ético dentro de Comisión Antifraude, estudiará y procederá al estudio y tramitación de las denuncias recibidas a través de dicho canal, así como a su posterior tramitación, y sanción en su caso. El procedimiento a seguir respecto al estudio y la tramitación de las denuncias recibidas queda descrito en el **ANEXO IX**.

En caso de corroborar la existencia de un delito de fraude, corrupción, conflictos de intereses o blanqueo de capitales la Comisión Antifraude deberá llevar a cabo las actuaciones descritas en el apartado III del presente capítulo.

**II. Estudio y análisis de factores de riesgo.** La Comisión Antifraude, examinará periódicamente los factores de riesgo delimitados como banderas rojas (**ANEXO X**), los cuales quedan extrapolados, junto con la información obtenida en las entrevistas y la información recopilada a través del cuestionario inicial, en su mapa de riesgos (**ANEXO VII.B**) a fin de evaluar el nivel

de riesgo presente en la Corporación Municipal respecto a la posible comisión de un delito de fraude, corrupción, conflictos de intereses o blanqueo de capitales.

La Comisión Antifraude deberá evaluar y considerar la necesidad de incorporar más banderas rojas o modificar aquellas recopiladas a día de hoy en el **ANEXO X** a fin de ofrecer las máximas garantías en la prevención del fraude, así como la necesidad de hacer uso de cualquier otro medio de investigación y obtención de datos que pueda resultar de utilidad.

La detección de varios factores de riesgo asociados a un delito de fraude, corrupción, conflictos de intereses o blanqueo de capitales deberá ser considerada como un criterio objetivo para determinar la existencia del delito del que se trate.

En caso de detectar una sospecha fundada relativa a la comisión del presente ilícito, la Comisión Antifraude, deberá confeccionar un informe descriptivo del análisis de riesgos efectuado así como de las evidencias que acompañan a los mismos y dar traslado del mismo al Gobierno Local.

Dicho informe deberá consistir en examinar con especial atención los hechos u operaciones ilícitas detectadas, con independencia de su cuantía, reseñando por escrito los resultados del dicho examen.

**III. Actuación frente a confirmación de delito de fraude, corrupción, conflictos de intereses o blanqueo de capitales.** Dada la confirmación, o la mera tentativa, de indicios relacionados con el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o el blanqueo de capitales, y de conformidad con la normativa interna (estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Comisión Antifraude, procederá a:

- 1) Suspender inmediatamente el procedimiento y notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y organismos implicados en las actuaciones a la realización de las actuaciones.
- 2) Revisar los proyectos, subproyectos y líneas de acción que hayan podido estar expuestos a los hechos.
- 3) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- 4) Denunciar, si fuese el caso, los hechos al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

(SNCA)<sup>1</sup>, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en caso de que los hechos se encuentren relacionados con un ilícito de fraude, corrupción o conflicto de intereses; o al Ministerio Fiscal<sup>2</sup> y a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBC) en caso de que los hechos se encuentren relacionados con un ilícito de blanqueo de capitales.

- 5) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- 6) Proceder a la apertura del procedimiento de reintegro conforme a lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7) Denunciar los hechos ante la Fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.
- 8) Evaluar la incidencia de los hechos (fraude, corrupción, etc.), y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

Asimismo, durante el proceso de **investigación** los miembros de la Comisión Antifraude deberán:

- Cooperar con las autoridades, tanto administrativas como judiciales, participantes en el procedimiento. Especialmente, en el tratamiento de los datos, confidencialidad y conservación de los archivos y pruebas resultantes de los procedimientos.
- Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables y de control del PRTR, incluyendo al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, responsable de la lucha contra la corrupción, a efectos de informar a la Comisión Europea sobre la existencia de casos defraude a través de los correspondientes informes.
- Mantener un adecuado seguimiento de los hechos, para promover cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude probado.
- Exigir la recuperación por las autoridades competentes de los importes indebidamente desembolsados por éstas, garantizando procesos sólidos de recuperación de los fondos, especialmente de la UE, que se hayan empleado de forma fraudulenta a través del procedimiento que se definirá al efecto.

<sup>1</sup> El canal de comunicación oficial habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para facilitar la remisión de aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, así como de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, en las siguientes direcciones Web:

- <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>

- <https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

<sup>2</sup> El SEPBLAC pone a disposición de los sujetos obligados un formulario directo a través del cual estos deben notificar cualquier sospecha relacionada con la comisión de un delito de blanqueo de capitales pero, dado que el Ayuntamiento de Benamejí no es considerado sujeto obligado por la legislación que regula la materia, este deberá comunicar los hechos a las autoridades competentes y al Ministerio Fiscal quien, en caso de considerarlo necesario dará traslado a dicho órgano.

- Llevar a cabo el seguimiento de la de recuperación de los importes recibidos indebidamente así como de las sanciones legales interpuestas conforme a lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se haya ocasionado una situación de conflicto de interés la cual consistiera en intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del concedente de la ayuda para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Comunicación 1/2017<sup>3</sup>, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, queda expuesta de manera detallada la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

Una vez concluida la investigación por parte de las autoridades competentes la Comisión Antifraude deberá **revisar** objetiva y críticamente aquellos procesos, procedimientos o controles que se hayan visto afectados o relacionados con los hechos ocurridos y, consecuentemente, revisar, y en su caso modificar, el contenido del presente PMAPBC a fin de **corregir** las posibles debilidades presentes en el mismo llevando a cabo las siguientes actuaciones:

- Acordar los acuerdos y sanciones pertinentes para retirar aquellos proyectos o parte de los mismos que pudieran verse afectados por el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o el blanqueo de capitales.
- Hacer especial hincapié en aquellas actividades de riesgo y medidas aparejadas a las mismas que pudieran estar relacionadas con los hechos consumados, a fin de mejorar su contenido.
- Proponer la revisión de los sistemas de control interno que pudieran haber sido cualificados como insuficientes para la detección del ilícito.

La potestad sancionadora frente a los hechos ocurridos quedará en las manos de las autoridades competentes conforme a lo descrito en la legalidad vigente. No obstante, el Ayuntamiento de Benamejí puede proceder a la apertura de un expediente disciplinario a aquellos miembros de la Corporación Municipal involucrados en los hechos.

<sup>3</sup> <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

### 13. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUADA

El Ayuntamiento de Benamejí llevará a cabo un seguimiento y evaluación del presente PMAPBC con el objetivo de mantener el mismo actualizado, acorde a las directrices nacionales y europeas e identificar posibles aspectos de mejora.

El seguimiento y la evaluación del mismo quedará dividido en:

I. **Revisiones ordinarias.** Estas serán realizadas con carácter anual y tendrán la finalidad de revisar y analizar la eficacia del presente PMAPBC, así como modificar aquellos aspectos que sean necesarios e incluir documentación de interés.

II. **Revisiones extraordinarias.** Estas carecen de un plazo determinado para su desarrollo. Generalmente se efectuarán cuando se denote la manifestación de alguna de las siguientes circunstancias:

- Infracción relevante en materia de fraude, corrupción, conflictos de intereses o blanqueo de capitales.
- Necesidad de inclusión de políticas de control que disminuyan los riesgos del Ayuntamiento de Benamejí frente a la posible comisión de un delito de fraude, conflicto de intereses o blanqueo de capitales.
- Cambios en la Corporación Municipal que afecten a su contenido.
- Cambios en la estructura de control (Comisión Antifraude).
- Cambios legislativos que afecten al análisis del riesgo, tales como la modificación de la legislación aplicable en la materia.

III. **Revisiones funcionales.** Estas serán realizadas cada cuatro años debiendo proceder en la realización una revisión exhaustiva del presente PMAPBC mediante la realización de entrevista cualitativas a fin de mejorar el contenido presente en el mismo y, consecuente prevenir cualquier irregularidad relacionada con el fraude, la corrupción, los conflictos de interés o el blanqueo de capitales.

Todas las revisiones serán ejecutadas por parte de la Comisión Antifraude, la cual notificará al Gobierno Local de la Corporación Municipal los cambios y actuaciones a realizar en el contenido del mismo mediante la emisión de un Informe detallado en el cual queden expuestos todos los hechos analizados así como las recomendaciones a ejecutar.

No obstante, cualquier miembro del Ayuntamiento de Benamejí puede solicitar la revisión y/o modificación del contenido del presente PMAPBC a través del Canal de Denuncias o Buzón Ético de la Corporación Municipal. Tales comunicaciones serán remitidas a los miembros de la Comisión Antifraude, quienes examinarán las propuestas y, en su caso, propondrán y ejecutarán las medidas y modificaciones que se consideren oportunas.



En su seguimiento y evaluación los miembros de la Comisión Antifraude podrán hacer uso de aquellos formularios que posean a su disposición, de las conclusiones de auditorías donde se identifiquen nuevos mecanismos de control necesarios (en caso de desarrollar las mismas), así como del apoyo de expertos externos en la materia previo contrato de prestación de servicios.

Los miembros de la Comisión Antifraude deberán reunirse semestralmente en sesiones de carácter ordinario tratando en la orden del día los diferentes aspectos que conforman el ejercicio de sus funciones, expedientes sancionadores en curso, y operaciones de especial relevancia relacionadas con el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.